



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE CONFIRMA LA **DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** DEL EXPEDIENTE NÚMERO SAC/D-0153/2021 EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO IP/PNT/298/2024-B EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.- - - - -

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 01 de abril de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000028**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -  
-----  
*"Solicito copia simple en versión pública del expediente SAC/D-0153/2021 y sus anexos correspondientes."(sic).-----*
- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHYFP/UT/12C.06.01/24/2024.- - - - -
- III. Con fecha 05 de abril de 2024, mediante memorándum número SHYFP/UT/00069/2024, la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000028** fue turnada a la Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría. - - - - -
- IV. Con fecha 17 de abril de 2024, mediante el memorándum número SHYFP/SSJP/DR/421/2024, el Director de Responsabilidades entregó a la Unidad de Transparencia la información requerida por la persona solicitante.- - - - -
- V. Con fecha 30 de abril de 2024, se entregó a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000028**.
- VI. Con fecha 14 de mayo de 2024, a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, notificó el acuerdo de admisión del recurso de revisión radicado con el número de expediente IP/PNT/298/2024-B. - - - - -



- VII. Con fecha 23 de mayo de 2024, se presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, los alegatos correspondientes al recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B. - - - -
- VIII. Con fecha 09 de julio de 2024, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó el cierre de instrucción y turnó el recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B al comisionado ponente para que emitiese la resolución correspondiente. - - -
- IX. Con fecha 15 de julio de 2024, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó el contenido de la resolución dictada dentro del recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B, mediante la cual modifica la respuesta de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. - - - - -
- X. Con fecha 25 de julio de 2024, mediante memorándum número SHyFP/UT/0199/2024, se notificó a la Dirección de Responsabilidades el contenido de la resolución dictada dentro del recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B, establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - - -
- XI. Con fecha 25 de julio de 2024, la Dirección de Responsabilidades emitió una nueva versión pública del expediente SAC/D-0153/2021, para efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B. - - - - -
- XII. Con fecha 05 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia convocó a la décima cuarta sesión extraordinaria misma que tiene verificativo el día 08 de agosto de 2024. - - - - -

**CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con el artículo 66, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver la clasificación de la información respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
- 2. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las resoluciones emitidas por el Órgano Garante son vinculantes, inatacables y definitivas para los sujetos obligados. - - - - -



3. Que si bien es cierto que esta institución realizó una correcta interpretación normativa, observando en todo momento la legalidad del caso concreto en el que corresponde salvaguardar los datos personales y las sanciones administrativas derivadas de faltas no graves, tal y cual prevé el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en su calidad de disposición reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. No obstante, dentro del análisis realizado por el Órgano Garante, determina, en una ponderación entre el derecho al acceso a la información en contra del derecho a la privacidad, ambos consagrados en los artículos 6 y 16 constitucional respectivamente, que el derecho de acceder a la información supera el derecho a la privacidad consagrados en el artículo 16 y 113 constitucional, éste último a través de su ley reglamentaria, consistente en que las sanciones por faltas administrativas no graves tendrán el carácter de confidencial. - - -
4. De tal suerte, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en cumplimiento con la resolución dictada dentro del recurso de revisión IP/PNT/298/2024-B de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, resulta procedente confirmar la desclasificación de información confidencial de la versión pública del expediente SAC/D-0153/2021, propuesta por la Dirección de Responsabilidades, la que a continuación se enuncia:
  - a. **Nombre de la persona servidora pública denunciada.**
  - b. **Cargo de la persona servidora pública denunciada.**
  - c. **Período del encargo de la persona servidora pública sancionada.**
  - d. **Fotografía en el título de la persona servidora pública sancionada.**
  - e. **Fotografía y firma en cédula profesional de la persona pública sancionada.**
  - f. **Cargo laboral de la persona pública sancionada.**
  - g. **Percepciones y deducciones de la persona pública sancionada.**
5. Por lo consiguiente, deben permanecer confidenciales y fuera del escrutinio público los siguientes datos personales:
  - a. **Nombre de persona denunciante.**
  - b. **Nombre e iniciales de personas menores de edad.**
  - c. **Nacionalidad de personas particulares.**
  - d. **Edad de una persona menor de edad.**
  - e. **País donde se encuentra una persona menor de edad.**
  - f. **Declaración parcial de una persona menor de edad.**
  - g. **País de origen de una persona menor de edad.**



- h. Nombre de una persona mayor de edad.
- i. Registro Federal de Contribuyentes de la persona servidora pública denunciada.
- j. Teléfono de la persona servidora pública denunciada.
- k. Nombre de persona física, número de servicio, número de RUM y número de medidor en factura de servicio de energía eléctrica.
- l. C.U.R.P. de la persona servidora pública denunciada.
- m. Q.R. con datos personales de la persona pública denunciada.
- n. Fotografía, clave de elector, y datos de validación de la credencial de elector de la persona servidora pública denunciada.
- o. Correo electrónico de la persona servidora pública denunciada.
- p. Estado civil de la persona servidora pública denunciada.
- q. Número de seguridad social de la persona servidora pública denunciada.
- r. Sexo de la persona servidora pública denunciada.
- s. Firma en nómina del personal de la persona servidora pública denunciada.
- t. Fecha de nacimiento de una persona menor de edad.
- u. Fotografía, número de identidad, sexo, código y número de pasaporte de una persona menor de edad.
- v. Nombre, cargo, país que representa y firma de la persona encargada de consulado de país extranjero.
- w. Fecha de nacimiento, edad, origen y número de teléfono de persona servidora pública.
- x. Nombre y edad de personas menores de edad.
- y. Domicilio de persona particular.
- z. Datos de denuncia presentada ante gobierno extranjero.
- aa. Constancia de trámite respecto de reconocimiento de la condición de refugiado.
- bb. Escrito de queja presentado ante la CNDH.
- cc. R.F.C., número de seguridad social, contacto de emergencia de personas servidoras públicas que fungen como autoridad investigadora.

Asimismo, al tenor y en armonía de lo dispuesto en la resolución dictada dentro del recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B, se deja sin efectos la resolución número SHyFP/CT-R/037/2024. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y  
Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de  
**desclasificación de información confidencial**, derivado de la resolución dictada  
dentro del recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B de fecha 12 de julio de  
2024. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 66 fracción II y 145 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se  
confirma la desclasificación de información confidencial y emisión de una nueva**  
versión pública del expediente SAC/D-0153/2021, en términos del considerando 4 y  
5 de la presente resolución. - - - - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, que cumpla dentro de los plazos y  
términos legales ordenados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, en su  
resolución dictada dentro del recurso de revisión número IP/PNT/298/2024-B de  
fecha 12 de julio de 2024 . - - - - -

**TERCERO.-** Se deja sin efecto la resolución número SHyFP/CT-R/037/2024 de  
conformidad con el considerando 5 de la presente resolución. - - - - -

**Cúmplase.** - - - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la  
Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.**

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal Secretaría Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**

**Mtro. Eliazar Ramírez Torres.**

Titular de la Subsecretaría de Auditoría  
Pública para la Administración  
Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/109/2024, de fecha 08 de agosto de 2024.